

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 9 de enero de 2002, sobre notificación del Resolución de revocación declarando a la empresa “Pedro Sosa Delgado de Torres” decaída en su derecho a percibir la segunda y tercera anualidad.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-05314 “SOSA DELGADO DE TORRES, PEDRO”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

Visto el expediente EF- 5314, instruido con motivo de la solicitud presentada con fecha 10 de octubre de 1997 por la empresa PEDRO SOSA DELGADO DE TORRES a las ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes

HECHOS:

Primero: Mediante Resolución Individual de fecha 21 de mayo de 1998, aceptada formalmente por el interesado con fecha 5 de junio de 1998, se concede a la empresa solicitante una subvención de 1.820.000 ptas., por la contratación indefinida del trabajador MANUEL VELARDE BANDA, efectuada con fecha 1 de octubre de 1997, estableciéndose en dicha Resolución la obligación de la empresa de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de 19 trabajadores fijos.

Segundo: Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2000 se comunica a la empresa el inicio del procedimiento para declarar la pérdida a la percepción de la subvención, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución individual de concesión y en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, al no mantenerse el nivel de empleo exigido en la plantilla de trabajadores eventuales, concediéndose en el citado trámite el oportuno plazo para efectuar las alegaciones y presentar los documentos que se estimaran pertinentes.

Tercero: con fecha 4 de febrero de 2000, la empresa remite escrito de alegaciones en el que manifiesta que las bajas producidas han sido cubiertas por nuevas contrataciones indefinidas y comunicadas debidamente, aunque, en el caso del trabajador Raúl Martín Muñoz, se ha producido un error al considerar el contrato de su sustituto como temporal, a pesar de haberse cubierto la baja mediante una contratación indefinida. Se alega que con posterioridad ha habido otras contrataciones indefinidas, afirmándose que, una vez calculadas las medias de fijos y eventuales

durante los años 1997 y 1998, se comprueba que ha habido una disminución mínima de empleo, recuperable con las nuevas contrataciones, y que no supera el plazo de seis meses fijado por el artículo 10 del Decreto 21/1999, de 23 de febrero.

De conformidad con la propuesta emitida por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: A partir de las comprobaciones realizadas en el expediente de referencia, se ha demostrado que la empresa beneficiaria no ha cumplido con el nivel de empleo exigido por la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión, que obligaba al mantenimiento de 19 trabajadores fijos, puesto que dicha plantilla se ha reducido a 18 trabajadores fijos, incumpléndose lo dispuesto en la propia Resolución de concesión, así como en el artículo 1.2 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, que establece “que los incrementos y mantenimientos de plantilla deberán conservarse a lo largo de los cuatro años siguiente al momento de la contratación objeto de la solicitud de subvención, sin perjuicio de la sustitución de unos trabajadores por otros en las mismas condiciones de empleo” y en el artículo 7 del mismo Decreto, que precisa dicha obligación, al establecer que “debe mantenerse la plantilla de trabajadores y el número de empleados fijos durante al menos cuatro años, en relación con la existente en la fecha de la contratación objeto de subvención”.

Segundo: Alega la empresa el error en la consideración como temporal del trabajador José Francisco Díaz Mora, advirtiendo que su contrato es indefinido, y que dicha contratación sirve para cubrir la vacante del trabajador Raúl Martín Muñoz. No obstante lo aducido por la empresa beneficiaria, y a pesar de la consideración del contrato de trabajador arriba indicado como indefinido, sigue reduciéndose el nivel de empleo en la empresa en un puesto de trabajo, ya que en el periodo analizado, mantiene solamente 18 puestos de trabajo indefinidos.

Tercero: por otra parte, se explica en el citado escrito de alegaciones que se ha contratado de forma indefinida al trabajador Francisco Sosa Delgado de Torres previendo, además, la transformación del contrato temporal en indefinido de varios trabajadores, cuya alta servirá para compensar las bajas producidas. Sin embargo, estas contrataciones indefinidas planteadas por el interesado no pueden utilizarse para compensar la reducción de ese puesto de trabajo, puesto que se producen fuera del plazo de dos meses fijado por el artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, para sustituir a los trabajadores que causan baja e, incluso, del plazo de 6 meses establecido por el artículo 10 del Decreto

21/1999, de 23 de febrero para los casos de sustituciones incorrectas, que conlleven la pérdida de una anualidad, y cuya aplicación, en todo caso, no sería procedente en este expediente.

Cuarto: A tenor de lo establecido por el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, “en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.”

Esta Consejería de Trabajo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, de acuerdo con la asignación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

RESUELVE

Declarar a la empresa PEDRO SOSA DELGADO DE TORRES decaída en su derecho a percibir la segunda y tercera anualidad de la subvención concedida por la contratación indefinida del trabajador VELARDE BANDA, MANUEL, y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a 1.228.000 ptas., dejando sin efecto la Resolución Individual de concesión de fecha 21 de mayo de 1998.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, a 31 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Fdo.: VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de enero de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 9 de enero de 2002, sobre notificación de trámite de audiencia 1^a anualidad correspondiente a la empresa “González Fernández, Ángel Andrés”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-11056 “GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL ANDRÉS”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 09/06/00, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 05/04/01, incumpliendo así el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio y el artículo 4 del Decreto 21/1999, de 23 de febrero, así como la condición general 1.3 de la Resolución Individual de Concesión de fecha 15/11/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.